



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1775-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 794-2019-UNHEVAL/AL, informando sobre la petición de reconocimiento de los 04 años de formación profesional efectuada por la docente Clara Fernández Picón precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, con Formulario Único de Trámite N° 0506927, la docente Clara Fernández Picón, solicita el reconocimiento de los cuatro años de servicio por estudios, adjuntando para ello copia de su título profesional de Obstetriz, emitido por la Universidad de Huánuco.
- 1.2 Que, con el Informe N° 1031-2019-UNHEVAL/U.RR.HH/SUEyC, el Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control, informa sobre el reconocimiento de los 04 años de formación profesional de la Dra. Clara Fernández Picón precisando lo siguiente:
FECHA DE INGRESO COMO TRABAJADOR AL SECTOR PUBLICO UNHEVAL: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - UNHEVAL
 - RES. N° 568 - 96 - CR de fecha 12 de junio de 1996, contrato primigenio como Jefe de Practicas (TC) a partir del 01-06-1996, hasta la fecha continúa.
 - Del 12 - 06 - 1996 hasta la fecha continuaTIEMPO DE SERVICIO - UNHEVAL
 - Del 01 - 06 - 1996 - AL 21 - 02 - 1997
 - Del 01 - 05 - 1997 al 31 - 12 - 1997
 - Del 20 - 04 - 1998 al 31 - 08 - 1998
 - Del 10 - 09 - 2002 Al 31 - 08 - 1998, acumula 18 Años 11 meses 13 días
- 1.3 Que, con Proveído N° 10091-2019-UNHEVAL-R, el rector de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene petición de reconocimiento de los 04 años de formación profesional efectuada por la docente Clara Fernández Picón, para emitir informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del reconocimiento de la formación profesional como tiempo de servicio

- 2.1 Que, el inciso e) del Artículo 52° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, (norma derogada por la Ley N° 30220) prescribe que:

Artículo 52. De conformidad con el Estatuto de la Universidad, los Profesores Ordinarios tienen derecho a:

e) El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes;

- 2.2 Asimismo, el Informe Técnico N° 1230 - 2015 - SERVIR/GPGSC, señala lo siguiente en relación al reconocimiento de la formación profesional como años de servicios:

2.15 Al respecto, la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria, en el literal e) del artículo 52° lo siguiente: "El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes: Para hacer efectivo lo reconocido en el dispositivo citado era necesario lo siguiente:

- Formación Profesional con título profesional.
- La formación no haya sido realizada en forma simultánea con la prestación de servicios al Estado.
- Quince años de servicios como docente universitario ya sea en una misma universidad o en distintas universidades.

2.16 En ese sentido, en cuanto al servicio prestado como docente universitario, la Ley en cuestión, fue tática al indicar que los 15 años de servicios que se requieren deben ser como docente universitario, ya sea en una misma universidad o en distintas universidades, pues la Ley no hizo restricción en ello.

2.17 **Ahora bien, la Ley N° 30220, Ley Universitaria en el artículo 88° que contempla derechos de los docentes, no reconoce como tiempo de servicio la formación profesional. Consecuentemente, siguiendo la línea de análisis de la primera consulta, señalaremos que solo es posible reconocer el tiempo de formación profesional como tiempo de servicios, siempre y cuando el docente universitario haya cumplido con las condiciones indicadas en el numeral 2.15 antes del 09 de julio de 2014, fecha en la que se publicó la nueva Ley Universitaria Ley N° 30220, la misma que no contempla dicho beneficio para los docentes universitarios bajo este régimen.**

La negrita y subrayado es agregado.

b) Del análisis del presente caso

- 2.3 Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se advierte los siguientes documentales y hechos:
 - Copia del título profesional de la docente Clara Fernández Picón, obtenida en fecha 15 de junio del año 1994

III...



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

...//RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1775-2019-UNHEVAL

Pag. 2

- Fecha de ingreso a la UNHEVAL 12 de junio del año 1996, (Informe N° 1031 – 2019 – UNHEVAL/U.RR.HH/SUEyC).
 - Tiempo de servicios al 09 de julio de 2014, trece años (13), con (05) cinco meses.
- 2.4 Como se podrá advertir, la formación profesional de la docente Clara Fernández Picón, se realizó antes de su ingreso a la UNHEVAL, tal y como acredita con la copia de su título profesional, esto es antes del año 1994.
- 2.5 En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo informado por la Sub Unidad de Escalafón y Control, a través del Informe N° 1031 – 2019 – UNHEVAL/U.RR.HH/SUEyC, se colige que la docente Clara Fernández Picón, NO cumplió con acreditar los quince años de servicios a favor de la UNHEVAL, antes de la publicación de la Ley N° 30220, esto es el 09 de julio de 2014, por ende en concordancia con los alcances del Informe Técnico N° 1230 – 2015 – SERVIR/GPGSC, NO procede reconocer los años de formación profesional a favor de la indicada docente, por tanto se deberá de proceder a emitir el respectivo acto administrativo (resolución rectoral), ello de conformidad con los alcances del inciso f) del Artículo 171 del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547 – 2018 – UNHEVAL, el mismo que señala: son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes: f) expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL.

III. OPINIÓN

- 3.1. Que, se declare IMPROCEDENTE la petición de la docente Clara Fernández Picón, esto es el reconocimiento de cuatro (04) años de formación profesional, como tiempo de servicios, ello en atención a los alcances de Informe Técnico N° 1230 – 2015 – SERVIR/GPGSC, aunado al hecho que NO ha cumplido con los presupuestos establecidos en el precitado informe (no acumula 15 años de servicios al 09 de julio del año 2014), para lo cual se deberá de emitir la respectiva resolución rectoral ello de conformidad con los alcances del inciso f) del Artículo 171 del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547 – 2018 – UNHEVAL.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10948-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de la docente **Clara FERNÁNDEZ PICÓN**, esto es el reconocimiento de cuatro (04) años de formación profesional, como tiempo de servicios, ello en atención a los alcances de Informe Técnico N° 1230 – 2015 – SERVIR/GPGSC, aunado al hecho que NO ha cumplido con los presupuestos establecidos en el precitado informe; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución
- 2° **NOTIFICAR** al interesado la presente resolución y el Informe Legal N° 794-2019-UNHEVAL/AL.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
 RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
 SECRETARIA GENERAL

"Se transcribe a UU para el reconocimiento y demás fines"
 Abog. Yersely Karin Figueroa Quinon
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado-VRAcad.-VRInv.
 AL-OCI-Transparencia
 DIGA-URH-SUEyC
 Interesado-Archivo